

LEY N° 2616

**Creando el distrito de  
Cajamala, en la  
provincia de Pallasca**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase en la provincia de Pallasca, del departamento de Ancachs, un distrito que se denominará Cajamala. Tendrá por capital el caserío de este nombre, que se eleva á la categoría de pueblo, y estará formado, además, por el pueblo de Ancos y los caseríos de Pillipampa, Chimyay y Huashgo.

Artículo 2.º—Los límites del nuevo distrito serán los mismos que actualmente separan los caseríos y el pueblo que lo componen de los distritos inmediatos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.  
—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—  
*Andrés Vivanco*, Pro-Secretario del Senado.  
—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de diciembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.